



**Alcaldía Municipal de Zacatecoluca**

Ref. UAIP. 28-2023-DP

*Resolución Final*

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, a las trece horas catorce minutos del día diez de julio del dos mil veintitrés, municipio de Zacatecoluca departamento de La Paz.

**I. Antecedentes:**

El día viernes treinta de junio del dos mil veintitrés a las diez horas doce minutos, se recibió solicitud de Acceso a Datos Personales, de forma presencial y verbal por parte del señor **OSCAR** \_\_\_\_\_, mayor de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad personal número \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando dicho solicitante de forma personal y natural, quien solicitó la siguiente Información sobre Datos Personales:

- Copia Certificada de Acuerdos de Nombramiento a nombre del señor \_\_\_\_\_, correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Conforme lo establece el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual describe las funciones que le corresponden realizar y promover al Oficial de Información, en cuanto a recibir y dar trámite a las solicitudes referentes al Acceso a Información Pública y Datos Personales, así como realizar todos aquellos procedimientos internos necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada, por parte de la Unidad Administrativa que tenga en poder la información requerida y su respectiva notificación al administrado, con el fin de facilitar la información solicitada de manera expedita. El Oficial de Información es el vínculo entre el solicitante y el ente obligado es decir la Unidad Administrativa interna de la municipalidad que tiene en poder la Información requerida, conforme lo establecido en el Artículo 69 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



## II. Fundamentación:

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, mediante la acción del Derecho a la Libertad de Expresión, lo que contribuye al fortalecimiento de la municipalidad, al mejoramiento de la calidad de la democracia interna municipal, y al cuidado del Derecho fundamental de Acceso a la Información a la población y la Libertad de Expresión, con lo cual el Derecho a conocer la Información que se derive de la gestión municipal interna, en todos sus ámbitos competentes, constituye una obligación de garantizarlo a la población, actuando con transparencia y promoviendo así la Rendición de Cuentas, por tanto el Derecho de Acceso a la Información Pública, proveniente del Derecho a la Libertad de Expresión, es un Derecho fundamental y Humano, tal y como lo establece el Artículo 6 inciso 4° de la Constitución de la República el cual en su texto menciona que “*se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona*”, esto tiene como presupuesto el Derecho de investigar, buscar y recibir Información de toda índole. La municipalidad de Zacatecoluca, se rige de igual forma bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad Transparencia y Rendición de Cuentas sobre toda y cada una de las gestiones realizadas internamente en relación a cada una de las competencias de las diferentes Unidades Administrativas Internas, salvo casos estrictamente excepcionales, por tal motivo debe de siempre garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por el poder ciudadano, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones Bajo un régimen de transparencia, y de manera oficiosa, esto según el Artículo 85, 86 y 203 de la Constitución de la República y Artículos 1, 9, 10 y 17 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento interno gestionado por esta UAIP, en relación al proceso de Acceso a Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, al Despacho



Municipal y a Secretaria Municipal con el objetivo que se hagan las gestiones necesarias para localizar, verificar, clasificar y comunicar la manera en que tiene disponible la información requerida por parte de la administrada, con lo que se requirió lo a continuación descrito:

- Como parte del proceso de Acceso a Datos Personales, esta UAIP notifico requerimiento de Información a la Secretaria del Despacho Municipal por medio de Memorándum interno con referencia **UAIP-N° 117** de fecha lunes tres de julio del dos mil veintitrés, el cual fue recibido ese mismo día a las diez horas treinta y tres minutos por parte del Despacho Municipal, en dicho requerimiento de Información se ordenaba remitir las copias certificadas de los acuerdos de nombramiento del solicitante correspondientes a los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, dando una fecha máxima para brindar respuesta a mas tardar el día martes once de julio del dos mil veintitrés, con lo cual se obtuvo respuesta al requerimiento de información el día seis de julio del dos mil veintitrés por parte del Despacho municipal, observando que se anexan a la respuesta las copias certificadas de los acuerdos de nombramiento del solicitante de forma integra y completa y sin memorándum interno, con lo cual esta UAIP considera que se ha dado respuesta de forma completa y en su entera satisfacción para que sea remitida al solicitante.
- Siguiendo con el proceso de Acceso a Datos Personales, esta UAIP también notifico requerimiento de información a Secretaria Municipal por medio de Memorándum interno con referencia **UAIP-N° 116** de fecha lunes tres de julio del dos mil veintitrés, en el cual fue recibido ese mismo día por la Secretaria Municipal, en dicho requerimiento de Acceso a Datos Personales, se ordenaba remitir las copias certificadas de acuerdos de nombramiento del solicitante correspondiente al año dos mil veinte, dando como fecha máxima para responder hasta el día martes once de julio del dos mil veintitrés, con lo cual se obtuvo respuesta a dicho requerimiento ese mismo día lunes tres de julio del dos mil veintitrés a las quince horas cincuenta y dos minutos, observando esta UAIP, que se



Remiten las copias certificadas de nombramiento del solicitante de forma íntegra y completa y sin memorándum, respuesta de la cual se hará entrega al solicitante.

### III. Resolución:

Conforme lo establecen los Artículos 66, 71, 77, 72 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 3 numeral "1" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información,

#### Resuelve:

- i. **Entréguesele**, al solicitante la información sobre sus Datos Personales remitida por parte del Despacho Municipal y la Secretaría Municipal.
- ii. **Notifíquese**, al solicitante el medio establecido en solicitud de *Datos Personales*, con objeto de comunicar y notificar la presente resolución y respuesta respectiva.
- iii. **Archívese**, el expediente administrativo con referencia **UAIP. 28-2023-DP** de forma definitiva.



LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA

**Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Alcaldía Municipal de Zacatecoluca**